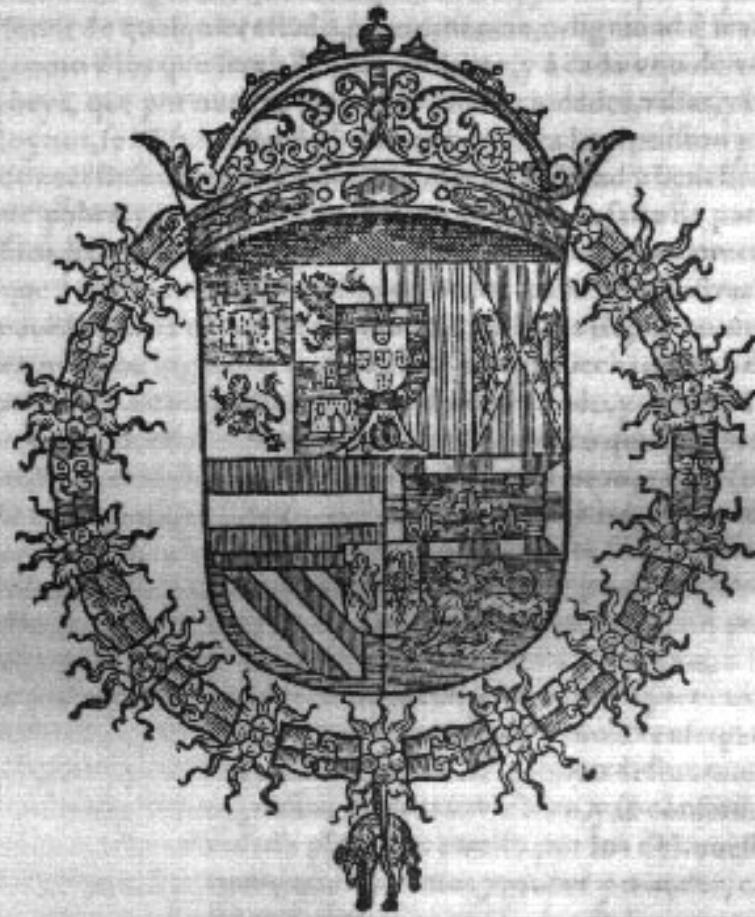


6
**L E Y
Y P R E M A T I C A,
E N Q V E S E D A O R D E N
Sobre la conseruacion y aumento de los
Positos, y distribucion del
pan dellos.**



C O N L I C E N C I A.

E N M A D R I D,

En casa de Pedro Madrigal.

Año de M. D. X C.



ON Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla y de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia y de Mallorcás; de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de La Corte, de los Algarves de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Océano: Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán: Conde de Abspurg, de Fládes, y de Tirol, y de Barcelona: Señor de Vizcaya, y de Molina, &c; AL Serenísimo Príncipe don Felipe, nuestro muy caro, y muy amado hijo: y a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Priors de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, y a los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, y Alguaziles de nuestra Caja y Correire, y Chancillerías, y a todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Alguaziles, Merinos, Prebostes, y otras qualesquier nuestras justicias, y personas de qualquier estado, preeminencia, o dignidad q̄ sean, atisná los que agora son, como a los que serán de aquí adelante, y a cada uno de vos: saled, y gracia. Bien sabeyss, que por nuestro mandado en las ciudades, villas, y lugares de los nuestros Reynos, se ha fundado Positos de trigo para la prouision y sostennimiento, en tiempo de necesidad, de que a resultado mucha utilidad y beneficio, especialmente á la gente pobre, y caminantes, en el tiempo q̄ ay mas falta de pan, en el qual los dichos Positos han proueydo, y proueen á justos y moderados precios: Y auendó entendido que a sueldo exceso, y mucha desorden en la adquisición de ellos, así en no auer sueldo buena orden en el tóprar el pan á sus tiempos y en el dítrí buyelo: y que en muchos lugares se aconvertido en aprovechamiento de los particulares, principalmente de los oficiales, tomandolo prestado, y dándolo á sus deudos, y amigos, y metiendo en ellos el pan de sus cosechas, y otro que compran para venderlo en pan cozido, por de los dichos Positos, al precio que mas caro sale, lo q̄ verá dudamente se compra para ellos en diferentes partes, y lugares, y con este fin einbian á comprar pan para los Positos, adonde mas caro les salga, q̄ dentro del grā dabo q̄ resulta á los pobres, y gente necessitada, para quien principalmente se hizieren los dichos Positos, por esta via se contrauiene á la prematrición q̄ por Nos está prohibido vender pan cozido, y vilar de semejante trato y gruñería, a los q̄ no lo llevan por trato y oficio, y convierten en sus aprovechamientos particulares el díctimo de los dichos Positos, y lo que confidencia nuestra se toma á censro para comprar pan para ellos. Y por importar tanto al bien y beneficio público de estos nuestros Reynos, libidios y naturales dellos, q̄ de los Positos se vele bien, y se consideren y aumenten, auiendo se por nuestro mandado platicado en ello por los dbl. nuestro Consejo, y con Nos consultado, á parecido que deviamos proveer y manejar, como por la presente nuestra carta, y prouisio que queremos ay a fuerza de ley y prematrica: prouisioas y mandamos lo siguiente: lo q̄ se obre o gote o que se probere en los dhoos oficiales.

Q. V. E. En cada lugar aya una arca de tres llaves diferentes, en la parte más comoda y segura, q̄ al ayuntamiento le pareciere, en la qual se metta todo el dinero que tuviere el positivo, y huviere procedido y procediere del pan de él, y la una llave tenga la justicia, y la otra un Regidor, y la otra un depositario, q̄ para ello serán nombrados, en el tiempo que se elijiere los oficiales del concejo, y que en la dicha arca no se pueda meter ni sacar dinero ninguno, sin que todos tres estén presentes, y el escribano del ayuntamiento q̄ defienda el dho, y lo asiente en un libro, q̄ estará en la dicha arca, firmando todas las partidas q̄ se meueren, o sacaren: y si alguno estuviere justamente impedido, entregue su llave a la justicia para q̄ la persona que ella nōbrare, que a de ser de confiança, mientras el estuviere impedido, vaya á abrir co la dicha llave y ver lo q̄ se saca, o mete, y boluera cerrar: con q̄ la dicha llave no se pueda entregar.